



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.109/19

Asunto: Modificación a la Autorización Número
19-I-021D-10 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 13 de marzo de 2019.

RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.,

Polígonos número 123, Fracc. Industrial Arco Vial,
García, Nuevo León. C. P. 66000.
Tel: 01 (81) 8381 0636
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.21/2010

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 08 de noviembre de 2018 registrada con el número de bitácora **19/HS-0042/11/18** y a la información complementaria ingresada en fecha 01 de febrero de 2019, registrada con el número de documento **19DER-00229/1902**, ambas presentadas por la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental: **RDMQ71901811** y a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y quien es representada por el C. Carlos Ruiz López, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública 17,216 de fecha 26 de julio de 2006, mediante la cual solicita modificación para incluir 03 (tres) vehículos y ampliación de la gama de residuos peligrosos en la Autorización 19-I-021D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.633/18, mediante el cual le requirió información adicional a **la promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
2. Que en fecha 17 de enero de 2019, se notificó a **la promovente**, el oficio número 139.003.01.633/18, por lo que el plazo de dar respuesta vencimiento en fecha 15 de febrero de 2019.
3. Que en fecha 01 de febrero de 2019, **la promovente** presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00229/1902, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 11 de junio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.227/10 la Autorización número 19-I-021D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos: Lodos aceitosos; Lodos de planta tratadora; Resinas sólidas; Adhesivos gelados; Resinas fenólicas; Basura contaminada; Aceites gastados; Solventes gastados; Lodos de pintura; Sólidos tóxicos inorgánicos y sólidos tóxicos orgánicos, para 14 (catorce) unidades con una capacidad de carga útil de 237 (doscientos treinta siete) y una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.





2. Que en fecha 11 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.612/14 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-021D-10, para incluir 02 (dos) vehículos e incrementando de la gama de residuos peligrosos por transportar, quedando un total de 32 (treinta y dos) vehículos con una capacidad de carga total de 425 (cuatrocientos veinticinco) toneladas y 175,200 (ciento setenta y cinco mil doscientos) litros.

3. Que en fecha 10 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.556/17 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-021D-10, para incluir 01 (uno) vehículo, quedando un total de 32 (treinta y dos) vehículos con una capacidad de carga total de 494 (cuatrocientos noventa y cuatro) toneladas y 174,200 (ciento setenta y cuatro mil doscientos) litros.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud de modificación para incluir 03 (tres) vehículos de la autorización 19-I-021D-10, es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.-Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
402D/10	HERCULES	2002	S3 TANQUE	39MT639832H009495	6NN7272	40
403D/10	ROFESA	1982	S3 VOLTEO	21CC3CV663	6NN7264	20
404D/10	IARSA	1992	S2 JAULA	922JIAR00211	6NN7268	17
405D/10	PEÑA	1981	S2 TANQUE	PTR251	6NN7262	20
406D/10	MEXICANO	1986	S2 TANQUE	86CTE3TI292	6NN7265	20
408D/10	TAURO	1976	S2 CAJA CERRADA	TATC0038	6NN7260	15
409D/10	LAREDO	2007	S2 VOLTEO	3S9SV30247L020575	6NN7273	20
410D/10	FREIGHTLINER	1999	T3 TRACTOR	1FUYSSEB4XPF59423	RG09130	-----
411D/10	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJA6CG86DW67727	RJ67893	-----
412D/10	JARSA	1998	S2 CAJA CERRADA	982CRCJ0344	6NN7269	20
413D/10	NARIZON	2009	S2 VOLTEO	3R9CG302A89M038013	6NN7275	25
414D/10	FREIGHTLINER	2010	S2 CAJA CERRADA	3ALACXCS6ADAS3512	RG09133	10
415D/10	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3AKJA6BG17DY47294	RH55843	-----



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ADSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**TABLA 2.-Modificaciones anteriores a la aparición a la Ley de la ASEA***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton
1339D/10	LAREDO	2009	S2 PLATAFORMA	3S9SP42299L020930	6NN7276	25
1341D/10	FRUEHAUF	1970	C2 CAJA SECA	AVF2280922	6NN7259	28
1342D/10	FREIGHTLINER	1999	C3 CAJA SECA	3AKWJLCB4XDA74864	RG09136	20
1343D/10	DODGE	2007	C2 CAJA CERRADA	3D6WN56D07G776163	RG09137	8
006D/11	IGSA	1979	S 2 TANQUE	IRTT14279342	6NN7261	32,000 Lts.
007D/11	IGSA	1982	S 2 TANQUE	82IG03T724	6NN7263	31,200 Lts.
008D/11	JARSA	2000	S 2 VOLTEO	3J9VR0823YJ006195	6NN7270	30
453D/11	BARRERA	1991	S 2 JAULA	913JTBA128	6NN7267	20
027D/12	LAREDO	2010	S 2 PLATAFORMA	3S9SJ3528AL020039	6NN8209	25
511D/12	FREIGHTLINER	1999	C 3 TANQUE	3AKWJLCBXXDA74870	RE45054	17
014D/13	FREIGHTLINER	2013	T 3 TRACTOR	3AKJGLCK6DSBX8840	RF72145	
015D/13	HERCULES DE MONTERREY	2007	S 2 TANQUE	3M9T632547H009853	7NN5796	31,000 Lts.
662D/13	CARMEX	2010	S 2 TANQUE	3A9DM3025AG019217	8NN4117	30,000 Lts.
639D/14	FREIGHTLINER	2008	C 3 TANQUE	3ALHCYCS78DZ38851	RH81493	20,000 Lts.
640D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJGLBC7ESFR7665	RH75923	

TABLA 3.-Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton
035D/16	RALE	2016	TANQUE	3R9SP3527GS027467	9NN3384	30,000 Lts.
692D/17	FREIGHTLINER	2013	T3 TRACTOR	3AKJGLCK9DSBX9108	RJ91501	17
693D/17	KENWORTH	2015	C3 TANQUE	3BKHLN9X8FF304099	RJ83166	20
821D/17	FREIGHTLINER	2017	C3 CAJA CERRADA	3ALHCYDJ8HJA0832	RK06556	23
115D/19	EL MEXICANO	2017	S2 TANQUE	3T9CF3521HM081021	1NP1184	30,000 Lts.
116D/19	EL MEXICANO	2019	S2 VOLTEO	3T9VA292XKM081005	4NM565A	.30
117D/19	KENWORTH	2012	C3 EQUIPO ESPECIAL	3BKHLN0X2CF379065	PH2628A	18

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 35 (treinta y cinco) vehículos; 13 (trece) señalados en la autorización número 19-I-021D-10 (TABLA 1), 15 (quince) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 07 (siete) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga total de 465 (cuatrocientos sesenta y cinco) toneladas y 200,200 (doscientos mil doscientos) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





TERCERO.- Que su solicitud para ampliar la gama de residuos peligrosos por transportar en la autorización número 19-I-021D-10, es **PROCEDENTE** por lo que los residuos peligrosos que la empresa **RECICLAJES Y DESTILADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, puede transportar son los descritos en la TABLA 4:

TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Lodos aceitosos
2.	Lodos de planta tratadora
3.	Resinas sólidas
4.	Adhesivos gelados
5.	Resinas fenólicas
6.	Basura contaminada
7.	Aceites gastados
8.	Solventes gastados
9.	Lodos de pintura
10.	Sólidos tóxicos inorgánicos
11.	Sólidos tóxicos orgánicos
12.	Ciclohexano
13.	Heptano
14.	Hexanos
15.	Tetracloroetileno
16.	Tetrahidrofurano
17.	Dietil amina
18.	Trietil amina
19.	Mezcla de solventes conteniendo metanos
20.	Etanol
21.	Isopropanol
22.	N propanol

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AMINOCELOSOLO
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...**

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
23.	Acetato etilo
24.	Acetato isopropilo
25.	Alcohol amílico
26.	Mezcla de solventes conteniendo metanol
27.	Acetona
28.	Acetato de etilo
29.	Tolueno
30.	Heptano
31.	Etanol
32.	Mezcla de solventes conteniendo tolueno
33.	Metil etil cetona
34.	Mezcla de solvente conteniendo tolueno
35.	Hexano
36.	Acetato de etilo
37.	Acetato de isopropilo
38.	Acetato n propilo
39.	Acetato metilo
40.	Mezcla de solventes conteniendo tolueno
41.	Xilol
42.	Metil isobutil
43.	Cetona
44.	Metanol
45.	Acetatode etilo
46.	Acetona
47.	Mezcla de solventes conteniendo etanol
48.	Acetato de etilo





TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
49.	Acetato de isopropilo
50.	Resinas fenólicas
51.	Resinas alquidalicas
52.	Pinturas caducas
53.	Metanol
54.	Etanol
55.	Isopropanol
56.	N propanol
57.	Butanol
58.	Metil etil cetona
59.	Metilisobuticetona
60.	Acetona
61.	Acetato de etilo
62.	Acetato de metilo
63.	Acetato de isopropilo
64.	Acetato de butilo
65.	Acetato de amilo
66.	Tolueno
67.	Tricloroetileno
68.	Ácido acético
69.	Hexanoato de potasio y sodio
70.	Oxido de mesitilo
71.	Metil isobutil carbinol
72.	Acetonitrilo
73.	Benceno
74.	Dietilen glicol



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AMTRES GALVÁN DEL BIR
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...**

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
75.	Etilen glicol
76.	Cloruro de metileno
77.	Cloroformo
78.	Formaldehído
79.	Dioxano
80.	Ácido sulfúrico
81.	Ácido clorhídrico
82.	Ácido nítrico
83.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales
84.	Aditivos para PVC
85.	Plásticos
86.	Pigmentos y resinas fenólicas
87.	Envases y recipientes de metal contaminados con polímeros
88.	Grafito
89.	Pintura
90.	Envases y recipientes de plástico contaminados con pintura
91.	Grafito
92.	Polímeros
93.	Alfombra contaminada con grafito
94.	Pintura y grasa
95.	Asfalto con arena
96.	Residuos de azufre
97.	Aceite gastado dieléctrico
98.	Aceite hidráulico gastado
99.	Aceite lubricante gastado
100.	Aceite soluble gastado





TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
101.	Aceite vegetal de maíz gastado
102.	Aceite vegetal de girasol gastado
103.	Aceite lubricante con amoníaco
104.	Líquidos residuales de proceso corrosivos (agua con ácido acético, agua con ácido clorhídrico, agua con ácido sulfámico, agua con ácido fosfórico, agua con xilol, agua con fenol, agua con ácido nítrico, agua con ácido sulfúrico, agua con aminas alifáticas, agua con hidróxido de sodio, agua con hidróxido de potasio)
105.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos de proceso decapado (agua con inhibidor, desmoldante)
106.	Lodos de tratamiento de aguas negras (planta tratadora de aguas-biológica)
107.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: anodización de aluminio en ácido sulfúrico, Estañado en acero al carbón, zincado de acero al carbón, depositación de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón, limpieza asociada con estañado, zincado o aluminado en acero al carbón y grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón
108.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, zincado o tropicalizado de piezas metálicas
109.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados
110.	Pinturas (nata, caducas)
111.	residuos de adhesivos y polímeros
112.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso
113.	Plastisol
114.	Poliol
115.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros
116.	Fibras contaminadas con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y grasa
117.	Guantes de lona y carnaza contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y grasa
118.	Residuos sólidos contaminados (esponja, trapos, plástico, fibras, vidrio, estopa, felpa, filtros, textiles, filtros, papel, cartón, manguera, madera contaminados con grafito, pintura y grasa)
119.	Residuos de pigmentos de base plomo y cromo
120.	Textiles contaminados con hidrocarburos, pintura, grafito, polímeros y solventes
121.	Medicamentos fuera de especificación o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de la norma oficial mexicana 052- SEMARNAT
122.	Medicamentos caducos sólidos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
123.	Cloruro Férrico
124.	Arena contaminada con solvente y/o pintura
125.	Arena contaminada con aceite gastado
126.	Aserrín contaminado con solvente y/o pintura
127.	Aserrín contaminado con aceite gastado
128.	Barreduras (tierra, polvo, aserrín, trapos, solidos, etc.) contaminados con solvente y/o pintura
129.	Embalajes (materia prima, supersaco, saco, bolsa de plástico, felpa, cintas, cinta masking, contaminados con grafito, aceite gastado, grasa, solvente y pintura)
130.	Filtros contaminados con aceite gastado
131.	Lodos de destilación de solvente
132.	Vidrio contaminado con aceite y solvente gastado
133.	Papel contaminado con aceite y solvente gastado
134.	Cartón contaminado con aceite y solvente
135.	Madera contaminado con aceite y solvente
136.	Madera contaminado con plomo
137.	Trapos impregnados con solvente y/o pintura
138.	Filtros de aire usados con solvente y/o pintura
139.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con aceite gastado
140.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con solvente y/o pintura
141.	Envases y recipientes de metal de varias capacidades contaminados con ácidos orgánicos y/o inorgánicos gastados
142.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con aceite gastado
143.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con solvente y/o pintura
144.	Envases y recipientes de plástico de varias capacidades contaminados con ácidos orgánicos y/o inorgánicos gastados
145.	Guantes de lona y carnaza contaminados con solvente y/o pintura
146.	Guantes de lona y carnaza contaminados con aceite gastado
147.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con solvente y/o pintura





TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
148.	Equipo de protección personal y de carnaza contaminados con ácidos orgánicos y/o inorgánicos gastados
149.	Butil cellosolve usado
150.	Lodos de escoria (rebaba) con aceite soluble
151.	Esmaltes usados y/o caducos
152.	Lodos de fosfato de manganeso, zinc
153.	Sólidos contaminados (frascos de vidrio con pintura y/o solvente)
154.	Grasa gastada
155.	Inhibidor sucio
156.	Lodos generados por mantenimiento a carcamos y equipos de la planta
157.	Material absorbente con aceite usado
158.	Material absorbente con solvente y/o pintura
159.	Natas, polvos, remanentes de pintura, pigmento residual, polvo de pintura, colorantes gastados
160.	Residuos de adhesivo, pegamento, sellador y polímeros
161.	Envases y recipientes con muestras de laboratorio (generados en el laboratorio de proceso)
162.	Fibras contaminadas con hidrocarburos, pinturas, grafito, polímeros y grasa
163.	Fibras contaminadas con solvente usado
164.	Lodos de tratamiento de aguas negras (planta tratadora de aguas-biológica)
165.	Aceite mineral gastado
166.	Ácido fluorhídrico gastado
167.	Anhidro ftálico gastado
168.	Resina poliéster usada
169.	Resina epoxica usada
170.	Medicamentos caducos sólidos
171.	Ester sólido
172.	Ester líquido
173.	Cáscara de pintura





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMÉRICA CALIENTE DESDE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

TABLA 4.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
174.	Mangueras contaminadas con aceite y solvente

CUARTO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

SEXTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SÉPTIMO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OCTAVO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-021D-10 otorgada mediante el oficio número 139.003.01.227/10 de fecha 11 de junio de 2010 y la modificación con el oficio número 139.003.01.612/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, en cuanto a los residuos peligrosos permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.556/17 de fecha 10 de octubre de 2017, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Se hace del conocimiento a la empresa **Reciclajes y Destilados Monterrey, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Carlos Ruiz López**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Reciclajes y Destilados Monterrey, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

POHM/ANBE/ASG-HBG/RPM

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0042/11/18 Número de Documento: 19DER-00229/1902

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

